

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Aysén

DISPONE SUSPENSION DE
TEMPORADA DE PESCA RECREATIVA
POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID-19.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

022

PUERTO AYSÉN,

14 ABR 2020

VISTO: La Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley de Pesca Recreativa Nº 20.256 de 2008 y sus modificaciones; los D.S. Nº 320 de 1981, D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, y los Decretos Exentos Nº 605 de 2003 y Nº 1519 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2171 y Nº 3466, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 4 de 2017, de esta Dirección Zonal de Pesca; la Resolución Exenta Nº 5 de 2019, de esta Dirección Zonal de Pesca; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; los D.S Nº 4, 6 y 10, de 2020, del ministerio de Salud; el Instructivo Presidencial Nº3, de fecha 16 de marzo de 2020, de S.E, el presidente de la república y los D.S Nº104, 106 y 107, todos de 2020 y del ministerios del interior y de seguridad Publica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 20.256 de Pesca Recreativa, a sus disposiciones quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres de la República.

Que, el artículo 2º señala que la citada Ley tiene como objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, el mencionado cuerpo normativo en su Título III, artículo 7º, De las Medidas Generales de Administración, señala respecto de las medidas de conservación para la pesca recreativa, que en las aguas terrestres serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que, el artículo 7º, párrafo 3, señala además que las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
- g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Que, la Resolución Exenta N° 004 de 2017 y Resolución Exenta N°005 de 2019, de esta Dirección Zonal de Pesca estableció las medidas de administración para las especies salmonídeas en la Región de Aysén que se indican en el señalado acto administrativo.

Que, mediante los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

Que, S.E. Presidente de la república, mediante el instructivo Presidencial N° 3, de 16 de marzo del 2020, ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentra instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.

Que, por D.S N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito de ella.

Que, además, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaria de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas conformadas como contagiadas con la enfermedad.

Que, considerando todo lo antes razonado, es un hecho público y notorio que la pandemia del COVID-19 es, un caso fortuito o fuerza

mayor, que ha afectado gravemente a nuestro país, existiendo, a juicio de esta Dirección Zonal, elementos suficientes para suspender la temporada de Pesca Recreativa de la Región de Aysén a fin de asegurar y salvar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, como, asimismo, velar por el pleno respecto de los derechos de los interesados.

RESUELVO:

1.- SUSPENDASE la Temporada de Pesca Recreativa en la Región de Aysén, a partir del 15 de abril de 2020, ya que estas implican la movilización de personas entre comunas no dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social que ha sido recomendado y dispuesto a nivel mundial por la autoridad sanitaria.

2.- la medida antes señalada, es dictada en conformidad a la actual crisis sanitaria mundial, cuya Vigencia se extenderá hasta que la autoridad sanitaria establezca disposiciones en sentido contrario, o en su defecto, hasta que las condiciones epidemiológicas lo permitan.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén, al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.

RODRIGO AGUILERA SILVA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Aysén

